



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22 y 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El C. Adrián Emilio de la Garza Santos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, remitió a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, propuesta de expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

II. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo para analizar y debatir la propuesta realizada por el Presidente Municipal, misma que se estima es adecuada y necesaria para la exacta aplicación en lo que respecta al tema de Transparencia y Rendición de Cuentas.



III. En sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 223, 224, fracción VI, y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 61Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se Autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por el plazo de 5-cinco días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, la cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, el día 23 de mayo de 2016, así como en los periódicos *Metrópoli* y *El Porvenir* en la misma fecha. Igualmente se difundió en la página de internet [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

IV. Durante el plazo de la Consulta Pública, descrito en el antecedente inmediato anterior, se recibieron en tiempo y forma, opiniones de los siguientes participantes:

1. Lic. Fernando Pérez Valdés, Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey. En fecha 27 de mayo de 2016.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo que establece en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento, cuenta con facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



**TERCERO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

**CUARTO.** Que los artículos 73 y 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde, entre otros, al Presidente Municipal.

**QUINTO.** Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento, y en observancia adicional de lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se procedió a emitir la consulta ciudadana Pública a la que hace referencia el Antecedente III del presente Dictamen.

**SEXTO.** Que el plazo de los 5-cinco días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y todas las opiniones recibidas y referidas en el Antecedente IV, se analizaron y fueron importantes elementos de juicio para la elaboración de este Dictamen, y con la finalidad de dar respuesta a los escritos señalados en el presente, con la colaboración de la Contraloría Municipal, y hacer públicos los resultados de la consulta, en observancia de lo establecido por el artículo 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se señala en el siguiente cuadro las participaciones, fecha de recepción, opiniones vertidas y las respuestas, conforme a los motivos y razones por las que se consideraron procedentes, parcialmente procedentes o improcedente:



<b>PROMOVENTE: Lic. Fernando Pérez Valdés, Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey.</b> <b>FECHA DE PRESENTACIÓN: 27/05/16</b>		
<b>Núm. de opinión</b>	<b>Opinión conducente</b>	<b>Respuesta</b>
1	<p><b>Artículo 5.</b> Para procurar la apertura a diferentes ideologías, proponen modificar la fracción V para cambiar al regidor o regidora de la primera mayoría, que sea de la segunda mayoría.</p> <p>V. Una Regidora o Regidor del Ayuntamiento, integrante de la segunda mayoría.</p> <p>Faltan atribuciones de los Contralores Sociales.</p>	<p><b>PARCIALMENTE PROCEDENTE</b></p> <p>En efecto, se considera adecuada la apreciación de procurar una pluralidad de ideas y participación, y para no limitarlo a uno de los partidos políticos representados, se abre la posibilidad de que sea representación de cualquier grupo. Quedando como a continuación se establece</p> <p><b>V. Una Regidora o Regidor del Ayuntamiento</b> de oposición.</p> <p>Con respecto a la falta de atribuciones de los Contralores Sociales, se estima adecuado eliminar tal calificativo, por lo que la fracción VII quedará como a continuación se especifica:</p> <p><b>VII. Cuatro Consejeras Ciudadanas y cuatro Consejeros Ciudadanos.</b></p>
	<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>Con respecto a dicho artículo, el promovente señala:</p> <p><i>“Qué pasará en el caso de que no se presente suficientes propuestas de ciudadanos para el cargo de Consejeros Ciudadanos? ¿Qué pasará en el caso de que no se reúnan los 8 Consejeros Ciudadanos que se requieren? ¿Qué pasará en el caso que los ciudadanos propuestos no cumplan con los requisitos establecidos en el propio reglamento?”</i></p> <p><i>Así mismo, consideramos que el referido artículo 8º debe prever convocatorias extraordinarias, lo anterior a efecto de nombrar Consejeros con motivo de ausencias definitivas que se puedan presentar en alcance de los artículos 10 y 11.</i></p>	<p><b>PROCEDENTE.</b></p> <p>Se agregó lo relativo a las convocatorias extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 8. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS</b></p> <p>El Presidente Municipal expedirá y difundirá, dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Pública Municipal, una convocatoria pública por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los quince días posteriores a su expedición, las personas interesadas presenten sus solicitudes para ser consideradas como Consejeras y Consejeros Ciudadanos.</p> <p>El Presidente o la Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento a cuatro Consejeras Ciudadanas y a cuatro Consejeros Ciudadanos, para que éste los nombre y les tome protesta.</p> <p><b>Tratándose de convocatorias extraordinarias para suplir Consejeras o Consejeros en los casos de los artículos 10 y 11 de este Reglamento, se aplicará la regla de paridad de género a que se refiere el párrafo anterior.</b></p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p><i>“El artículo 10 señala las causas de remoción de los Consejeros Ciudadanos, no obstante no se establece el procedimiento que se deberá seguir para la remoción de Consejeros y para el nombramiento de quienes los sustituyan...”</i></p>	<p><b>PROCEDENTE.</b></p> <p>Se adiciona expresamente al artículo el procedimiento que deberá observarse.</p> <p><b>Artículo 10. DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS</b></p> <p>El Consejo Ciudadano aprobará la remoción del cargo de cualquier Consejero o Consejera Ciudadana por las siguientes causas:</p> <p>Incurrir en actos u omisiones graves que contravengan los objetivos del Consejo, o</p> <p>Faltar por tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias a que se convoquen debidamente para los trabajos del Pleno del Consejo.</p> <p><b>Declarada la remoción de algún Consejero o Consejera Ciudadana, se seguirá el proceso marcado en el artículo 8 dentro de los 30 días siguientes a la remoción.</b></p>
	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p><i>“... valdría la pena clarificar qué efecto tendrá el que algún Consejero decline su participación...”</i></p>	<p><b>PROCEDENTE.</b></p> <p>Se adiciona tal supuesto al texto del artículo.</p> <p><b>Artículo 11. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS</b></p> <p>Cuando alguno o alguna de los Consejeros Ciudadanos o las Consejeras Ciudadanas decida <b>suspender o</b> declinar su participación en el Consejo, se requerirá de notificación formal con mínimo de quince días naturales de anticipación en un documento dirigido al Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva, quien la hará de inmediato del conocimiento del <b>Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria, quien seguirá el proceso marcado en el artículo 8, dentro de los 30 días siguientes a la declinación.</b></p>
	<p><b>Artículo 19.</b></p> <p><i>“... Al respecto se propone la siguiente redacción:</i></p> <p><i>Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo. En caso de ausencia de la Presidenta Ejecutiva o del Presidente Ejecutivo, podrá suplirlo o suplirla la o el Secretario Ejecutivo, o bien, la persona que designen los que participen en la Sesión. Lo anterior toda vez que en opinión del suscrito no se puede condicionar la celebración de las sesiones a que en la misma se encuentre determinada persona, sino que solo(sic) debiese condicionarse a la</i></p>	<p><b>PARCIALMENTE PROCEDENTE.</b></p> <p>En esencia se conserva lo propuesto por el ciudadano, no obstante la redacción que se estima conveniente es como a continuación se transcribe, del mismo modo se adiciona una alternativa para el caso de empate:</p> <p><b>Artículo 19. DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO</b></p> <p>Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, debiendo en todo caso estar presente la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo o en su defecto la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico. En caso de ausencia de la Presidenta Ejecutiva o del Presidente Ejecutivo, podrá suplirlo o suplirla la o el Secretario</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

	<p><i>asistencia de la mitad más uno de los integrantes.</i></p> <p><i>Así mismo, el último párrafo del referido artículo 19 establece lo siguiente: Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. ¿Qué pasará en caso de empate?”</i></p>	<p>Ejecutivo, según lo acuerden.</p> <p>Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. <b>Quien dirija la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.</b></p>
	<p><i>Sobre el comentario: “Consideramos apropiado mantener la obligación de los Sujetos Obligados de remitir al Consejo los acuerdos de reserva, lo anterior a efecto de que los mismos sean confirmados, revocados o modificados en términos similares a los que establece el artículo 21 del Reglamento en vigor...”</i></p>	<p><b>IMPROCEDENTE.</b></p> <p>Toda vez que es contrario a lo que señala el artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el sentido de que cada sujeto obligado estará obligado a constituir, entre otros, a un Comité de Transparencia, además de que debe ser un órgano colegiado como lo estipula el artículo 43 y tendrá como funciones las que se mencionan en el artículo 44, todos de la Ley General invocada, aplicando al caso concreto la fracción II que a continuación se transcriben en sus partes totales:</p> <p><b>Artículo 43.</b> <i>En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia <u>colegiado e integrado por un número impar.</u></i></p> <p><i>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</i></p> <p><i>Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</i></p> <p><i><u>Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</u></i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 44.</b> <i>Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p><i><u>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</u></i></p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

	<p><i>Sobre el comentario:</i></p> <p>“Así mismo consideramos que es necesario que la propuesta de Reglamento contemple un individuo con actividad permanente, mismo que tienda a vigilar el cumplimiento del reglamento y demás normativa aplicables y funja como mediador entre la Autoridad y los gobernados titulares del Derecho de Acceso a la Información Pública, y cuya función sea facilitar la comunicación eficiente y eficaz entre gobernados y Autoridades, lo anterior como lo contempla el Reglamento en vigor”</p>	<p><b>IMPROCEDENTE.</b></p> <p>Serán los propios integrantes del Consejo Ciudadano los encargados de darle cumplimiento al mismo.</p> <p>Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en sus artículos 3 fracciones III y XVI, 9, 14, 24 fracciones VIII, X y XIII y 42, la figura de Comisionado está destinada para cada uno de los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los organismos garantes de los Estados, en el caso local la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Éstos constan de autonomía constitucional, cuya obligación es otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, entre otras facultades.</p> <p><b>Por lo anterior, se considera que ya existen los organismos encargados de realizar las tareas que el promovente propone realice una sola persona, sobre este punto.</b></p>
	<p><i>Sobre el comentario, respecto a la sección de artículos Transitorios:</i></p> <p>“En nuestra opinión es necesario clarificar los efectos que el mismo tendrá respecto a la figura del Comisionado para la Transparencia Municipal, toda vez que el nombramiento en vigor fue por un periodo de cuatro años contados a partir del 14 de febrero de 2014 hasta el 14 de febrero de 2018 y es el caso que el Reglamento en vigor expresamente establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 29. El cargo de Comisionado es inamovible y quien lo ocupe sólo podrá ser removido por causa grave que calificará el R. Ayuntamiento, en una audiencia pública en donde el titular Comisionado pueda ser oído y vencido.”</p>	<p>Para efectos de darle mayor claridad a lo expuesto por el promovente se sustituirá la redacción del Transitorio (antes TERCERO) SEGUNDO, para quedar como sigue:</p> <p>SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey aprobado por Ayuntamiento de Monterrey el 23 de febrero de 2005 y publicado en el <i>Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</i> el 4 de marzo de 2005 y sus reformas y el Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal aprobado el 28 de septiembre del 2005 y publicado en el <i>Periódico Oficial</i> el 21 de octubre de 2005 y sus reformas.</p> <p><b>Deberá</b> atenderse la próxima promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Nuevo León, que expedirá el Poder Legislativo del Estado, para la correspondiente emisión del marco normativo municipal.</p> <p>Con respecto al resto de la opinión, es menester señalar que, al quedar sin efectos una disposición normativa en la que se establece una facultad o atribución, la misma quedará sin aplicación y en consecuencia cesarán tanto las autoridades que establecieron los Reglamentos abrogados, como sus funciones, a partir del inicio de vigencia de dicha disposición reglamentaria.</p>

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



**SÉPTIMO.** Que los integrantes de esta comisión sostuvieron diversas reuniones informativas y de análisis con personal de la Contraloría Municipal, concluyendo que resulta adecuado, benéfico, factible y necesario, proponer al Ayuntamiento la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, en los términos expuestos en el Acuerdo Cuarto, en virtud de contener los elementos necesarios para ser una propuesta de ordenamiento de observancia obligatoria y contemplar los supuestos que permiten observar disposiciones jurídicas jerárquicamente superiores y cuyo objetivo consiste en dotar de herramientas a la autoridad municipal, para procurar el respeto y cumplimiento del derecho de información y transparencia con el que cuenta la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidas las opiniones vertidas en la Consulta Pública del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.** Se aprueban las respuestas a las opiniones vertidas en la Consulta Pública del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Contraloría Municipal para que mediante oficio notifique al participante que opinó en la Consulta Pública para la expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, las respuestas a las opiniones vertidas, respecto de la parte conducente a su opinión recibida, conforme a lo establecido en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

**CUARTO.** Se autoriza la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, quedando como sigue:





## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO PARA EL GOBIERNO ABIERTO, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. DEL OBJETO**

El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, estableciendo su naturaleza jurídica, objetivos, integración, atribuciones y funcionamiento.

#### **Artículo 2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

Para los efectos del artículo 33 fracción X inciso b) y 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey será un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico.

#### **Artículo 3. DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana: La persona integrante del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de este Reglamento y que no podrá tener la calidad de servidor público;
- II. Consejo: El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, y
- III. Reglamento: El Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 4. DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO**

El Consejo tendrá por objetivo principal, coadyuvar en la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, que incluya cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales, principalmente las de interés público;
- II. Incrementar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas;
- III. Proponer mecanismos para que los ciudadanos conozcan de manera sencilla y oportuna la información pública municipal de su interés, para ofrecerles explicaciones y justificaciones razonables y detalladas sobre las acciones públicas, sus resultados y consecuencias, que servirán para delimitar responsabilidades, brindar incentivos para la buena gestión y, en su caso, la sanción de conductas irregulares o corruptas;
- IV. Procurar la participación activa de los diversos sectores de la población y promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público;
- V. Promover los más altos estándares de integridad profesional, ética y conducta entre los y las servidoras públicas municipales, así como su especialización y capacitación, y
- VI. Impulsar la protección de los datos personales en propiedad de las y los sujetos obligados del Municipio de Monterrey.

## **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN**

### **Artículo 5. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo estará integrado por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- I. Una Presidenta Honoraria o un Presidente Honorario que será la Presidenta o el Presidente Municipal de Monterrey;
- II. Una Presidenta Ejecutiva o un Presidente Ejecutivo, que será electa o electo entre las cuatro Consejeras Ciudadanas y los cuatro Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo;
- III. Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo, que será la o el Contralor(a) Municipal;

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



- IV. Una Síndica o un Síndico Municipal;
- V. Una Regidora o un Regidor del Ayuntamiento de oposición;
- VI. Un integrante de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y
- VII. Cuatro Consejeras Ciudadanas y cuatro Consejeros Ciudadanos.

El Consejo contará además con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto que será una servidora pública o un servidor público por designación de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Las ausencias de la Presidenta Honoraria o del Presidente Honorario serán suplidas por la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

En la integración del Consejo se procurará la equidad de género.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

##### **Artículo 6. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

Las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser personas destacadas por su participación en asuntos de interés público y por sus aportes en beneficio de la sociedad, en materia de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas, relacionados con al menos uno de los siguientes ámbitos:

- I. Universitario o académico;
- II. Asociaciones civiles, vecinales, colegios de profesionistas y demás organizaciones de la sociedad civil que entre sus objetivos esté el participar y evaluar la gestión pública municipal o en el uso de tecnologías de la información y redes sociales para facilitar la participación ciudadana;
- III. En general, cualquier persona que pueda brindar aportaciones sustanciales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

La representación que ostentan las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos es a título personal, sin que signifique en modo alguno una representación institucional, sectorial o corporativa.



Los cargos de las Consejeras Ciudadanas y de los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos.

### **Artículo 7. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO CIUDADANO**

Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veintiún años o más a la fecha de la designación;
- III. No haber sido condenado o condenada por delitos de carácter intencional;
- IV. No haber sido destituido, destituida, inhabilitado o inhabilitada de cualquier cargo público;
- V. No haber sido dirigente de algún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación, y
- VI. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo grado, respecto de la Presidenta o Presidente Municipal, las y los integrantes del Ayuntamiento o cualquiera de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

### **Artículo 8. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

El Presidente Municipal expedirá y difundirá, dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Pública Municipal, una convocatoria pública por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los quince días posteriores a su expedición, las personas interesadas presenten sus solicitudes para ser consideradas como Consejeras y Consejeros Ciudadanos.

El Presidente o la Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento a cuatro Consejeras Ciudadanas y a cuatro Consejeros Ciudadanos, para que éste los nombre y les tome protesta.

Tratándose de convocatorias extraordinarias para suplir Consejeras o Consejeros en los casos de los artículos 10 y 11 de este Reglamento, se aplicará la regla de paridad de género a que se refiere el párrafo anterior.



#### **Artículo 9. DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS**

Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo igual.

#### **Artículo 10. DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

El Consejo Ciudadano aprobará la remoción del cargo de cualquier Consejero o Consejera Ciudadana por las siguientes causas:

- I. Incurrir en actos u omisiones graves que contravengan los objetivos del Consejo, o
- II. Faltar por tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias a que se convoquen debidamente para los trabajos del Pleno del Consejo.

Declarada la remoción de algún Consejero o Consejera Ciudadana, se seguirá el proceso marcado en el artículo 8 dentro de los 30 días siguientes a la remoción.

#### **Artículo 11. DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

Cuando alguno o alguna de los Consejeros Ciudadanos o las Consejeras Ciudadanas decida suspender o declinar su participación en el Consejo, se requerirá de notificación formal con mínimo de quince días naturales de anticipación en un documento dirigido al Presidente Ejecutivo o la Presidenta Ejecutiva, quien la hará de inmediato del conocimiento del Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria, quien seguirá el proceso marcado en el artículo 8, dentro de los 30 días siguientes a la declinación.

### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **Artículo 12. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar sugerencias sobre las acciones, planes y políticas públicas municipales relacionadas con la transparencia activa y proactiva, el gobierno abierto, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, centrados en las necesidades y



- expectativas ciudadanas y proponer programas, proyectos y acciones relacionadas con los mismos;
- II. Emitir recomendaciones a las y los sujetos obligados, relacionados con la clasificación y desclasificación de información reservada, así como para la implementación de mecanismos de colaboración para la apertura gubernamental;
  - III. Proponer acciones y programas en materia de gobierno digital, que permitan una mayor transparencia en la función pública y faciliten las relaciones con la ciudadanía, así como fortalecer y enriquecer la sección de transparencia del Portal, buscando contar con mayor participación ciudadana;
  - IV. Conocer los avances del eje rector de Gobierno Abierto del Plan Municipal de Desarrollo, herramienta de rendición de cuentas que incluye metas e indicadores que permitirán evaluar el desempeño de la Administración Pública en el cumplimiento de objetivos planteados, y emitir propuestas en relación con las áreas de oportunidad detectadas;
  - V. Realizar convocatorias de participación, como plataforma de consulta ciudadana, sobre temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la gestión documental y de archivos y la rendición de cuentas, que coadyuven en formar una visión integral con perspectiva ciudadana de los requerimientos y necesidades existentes en esta materia y arrojen información útil para la toma de decisiones;
  - VI. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la realización de conferencias, cursos, talleres, foros, seminarios y demás eventos que tengan por objetivo difundir entre el personal del servicio público municipal y la población, la importancia de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, la protección de datos personales y la gestión documental y de archivos, así como en el uso adecuado de las tecnologías de la información como un factor potencializador de difusión o protección de las mismas, según corresponda;
  - VII. Colaborar en las labores relacionadas con la promoción de la ética entre el personal del servicio público municipal y las y los habitantes de la ciudad de Monterrey;
  - VIII. Requerir la comparecencia de quien represente a las Unidades de Transparencia, Comités de Transparencia y en general de cualquier persona del servicio público municipal, para rendir cuentas sobre su gestión en relación con temas de interés público, concernientes a los mismos.



- IX. Las demás que se consideren necesarias para la mejor consecución de su objeto, así como las que le confieran los demás reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículo 13. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE HONORARIO O DE LA PRESIDENTA HONORARIA**

El Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Comunicar al Presidente Ejecutivo o a la Presidenta Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo o a la Secretaria Ejecutiva y al Secretario Técnico o a la Secretaria Técnica, las consideraciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo;
- III. Someter a la consideración y consulta del Consejo los asuntos de su competencia que estime relevantes para la comunidad;
- IV. Proveer lo necesario para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo, y
- V. Las demás acciones que estime pertinentes para la mejor consecución del objeto del Consejo, así como las que le asignen las disposiciones normativas aplicables.

### **Artículo 14. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

La Presidenta Ejecutiva o el Presidente Ejecutivo durará en su encargo tres años y tendrá las siguientes funciones:

- I. Declarar la existencia del quórum legal;
- II. Dirigir y moderar la participación de las y los integrantes del Consejo en las sesiones, adoptando las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento;
- III. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- IV. Someter a votación los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo el informe tetramestral de avances a que alude el artículo 25 del presente Reglamento;
- VI. Presentar a la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario el Informe Anual de Actividades realizadas y aprobadas por el Consejo, así como los avances y asuntos pendientes, con base en los informes tetramestrales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;



- VIII. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y opiniones del Consejo conforme a los mecanismos que para tal efecto se definan por éste;
- IX. Las demás que le asigne la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario.

**Artículo 15. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECTIVO O LA SECRETARIA EJECUTIVA**

El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Analizar el proyecto del acta y orden del día formulados por el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica para ser sometidas a la consideración y en su caso aprobación del Consejo;
- III. Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos adoptados en cada sesión, para su debido cumplimiento;
- IV. Las demás que le asigne el Presidente Honorario o la Presidenta Honoraria para la mejor consecución del objetivo del Consejo.

**Artículo 16. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO**

La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo en el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- II. Formular, bajo los lineamientos de la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, las órdenes del día y las actas de cada sesión y circularlas a los integrantes del Consejo;
- III. Llevar el registro de las actas y acuerdos del Consejo y coadyuvar en su seguimiento y ejecución;
- IV. Realizar las demás actividades que sean necesarias para la mejor consecución del objetivo del Consejo, y
- V. Las demás que le asigne la Presidenta Honoraria o el Presidente Honorario para la mejor consecución del objetivo del Consejo.





Gobierno Municipal  
2015-2018

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 17. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria una vez al bimestre y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente.

### **Artículo 18. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO**

El Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, por conducto del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, convocará a los integrantes del Consejo, en el caso de las sesiones ordinarias, cuando menos tres días hábiles antes del día en que se llevarán a cabo, y cuando menos un día hábil tratándose de las extraordinarias. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora y lugar y se adjuntará la orden del día, así como la demás información y documentos que, en su caso, vayan a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

Las notificaciones se harán de manera escrita o electrónica, debiéndose acreditar en cualquiera de ellas la entrega de las mismas.

### **Artículo 19. DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, debiendo en todo caso estar presente la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo o en su defecto la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico. En caso de ausencia de la Presidenta Ejecutiva o del Presidente Ejecutivo, podrá suplirlo o suplirla la o el Secretario Ejecutivo, según lo acuerden.

Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Quien dirija la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

### **Artículo 20. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Las sesiones del Consejo serán públicas, por lo que se hará un calendario de sesiones, el cual se publicará en la sección de transparencia y se difundirá en redes sociales para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía. Excepcionalmente las sesiones serán privadas, cuando se traten asuntos con información clasificada como reservada o confidencial. Las sesiones se transmitirán por redes sociales en vivo, en la medida de las posibilidades tecnológicas del Municipio.



Las y los integrantes del Consejo deberán guardar reserva en relación con los temas e información clasificada como reservada o confidencial que conozcan con motivo de sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

#### **Artículo 21. DE LAS INVITADAS O INVITADOS ESPECIALES**

Para la atención de asuntos especiales o el desahogo de temas específicos de la orden del día, cualquier Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana podrá proponer la participación de invitadas o invitados especiales a las sesiones del Consejo, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo, mismos que podrán asistir con voz, pero sin voto.

### **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 22. DEL PROPÓSITO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Las y los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, podrán organizarse en comisiones de trabajo, teniendo como propósito el estudio, consulta, análisis y la presentación de informes respecto de aquellos temas que el Consejo les asigne.

#### **Artículo 23. DE LA CREACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO**

El Consejo, mediante acuerdo, establecerá la conformación de cada Comisión estableciendo su denominación, atribución e integrantes.

#### **Artículo 24. DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Los integrantes de las comisiones podrán celebrar las reuniones que estimen necesarias para poder desahogar los asuntos que les hubieren asignado.

#### **Artículo 25. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Las comisiones deberán presentar informes en cada sesión ordinaria sobre los avances o resultados respecto de los temas turnados y presentar informes en las sesiones extraordinarias a las que en su caso sean requeridos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** Se abrogan el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey aprobado por Ayuntamiento de Monterrey el 23 de febrero de 2005 y publicado en el

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



*Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* el 4 de marzo de 2005 y sus reformas y el Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal aprobado el 28 de septiembre del 2005 y publicado en el *Periódico Oficial* el 21 de octubre de 2005 y sus reformas.

Deberá atenderse la próxima promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Nuevo León, que expedirá el Poder Legislativo del Estado, para la correspondiente emisión del marco normativo municipal.

**TERCERO.** Para la primera designación de las Consejeras Ciudadanas y los Consejeros Ciudadanos y la sesión de instalación del Consejo para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, la convocatoria ciudadana a que alude el artículo 8 del presente Reglamento deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde el día de su entrada en vigor, otorgando un periodo igual para la presentación de propuestas ciudadanas. La designación de los Consejeros Ciudadanos deberá llevarse a cabo en un periodo de diez días posteriores a que concluya la etapa de presentación de propuestas.

**CUARTO.** Los Consejeros y las Consejeras que sean representantes ciudadanos, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Interior de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal que se abroga, podrán participar en la convocatoria a que se refiere el Artículo Transitorio Cuarto del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el Acuerdo Cuarto en el *Periódico Oficial del Estado*. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE MAYO DE 2016  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.



Gobierno Municipal  
2015-2018

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES  
INTEGRANTE  
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la  
Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.